



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 15 FEB 2022

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 110013103003**20200023300**

Visto el informe secretarial que antecede y las peticiones que obran, se dispone:

1. Negar la petición de aclaración deprecada por la parte demandante, en tanto que no emergen las disposiciones legales del artículo 285 del CGP; por cuanto que en el tema de notificaciones, se le fue claro al actor el motivo porque no se le daba credibilidad a las actuaciones que desplegó en tal sentido.

Además, tiene que observar el extremo actor, que la notificación de la demandada María Jenith Bustacara se surtió de forma personal en las instalaciones el Despacho, tal como se constata en el acta de notificación adiada 8 de marzo de 2021.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, de oficio, se corrige los autos que anteceden, exclusivamente para corregir su encabezado para decir que se trata de un “*PROCESO VERBAL RAD. NO.: 11001310300320200023300*” y no como erróneamente se indicó allí. En lo demás, las providencias quedan incólume.
3. Reconocer personería adjetiva al doctor Jaime Romero Hernández para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial del demandado Wilson Bustacara Gómez, conforme al poder conferido por parte de la curadora principal del demandado, señora María Jenith Bustacara Gómez.
4. Tener por conducta concluyente al demandado Wilson Bustacara Gómez a la del presente asunto, incluido el auto admisorio. Dicha notificación deberá tenerse en cuenta desde la fecha en que se notifique la presente providencia por estado.

Lo anterior, en razón a que en auto de fecha 13 de julio de 2021, no se tuvieron en cuenta las notificaciones realizadas por la demandante.

5. Vencido el término de ejecutoria, secretaría corras traslado de las excepciones previas y de mérito formuladas por los demandados en los términos del Decreto 806/20 y, art. 110 del CGP, superado el mismo, ingrese al Despacho las presentes diligencias.

La anterior orden se emite, en razón a que al revisarse las contestaciones de la demanda, se constató que en tal oportunidad, lo demandados no remitieron copia de la misma a su contra parte, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806/20.

6. Incorporar la constancia de emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de los difuntos José Flaminio Bustacara Ruiz y Jocabeth Gómez de Bustacara, que realizó secretaría.

Como consecuencia, se DESIGNA al Curador *ad-litem*, el que aparece en acta anexa y que ejerce habitualmente la profesión de abogado, con el fin de que comparezca a notificarse a favor de las personas en mención.

Comuníquesele su designación de la manera más expedita y eficaz, informándole que la aceptación del cargo es de carácter obligatorio. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 105 de 16 FEB 2022 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario

F.C.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **00236**

Respetado doctor(a)

INGRID VIVIANA SANCHEZ SAMACA

DIRECCION: CALLE 19 No. 68A – 18

TELÉFONO OFICINA: 4236600 - 3168757833

VIVIS_897@HOTMAIL.COM

BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001310300320200023300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No. 11 – 45 Torre Central Complejo Virrey Piso 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

PABLO ALBERTO TELLO LARA

Fecha de designación: **martes, 15 de febrero de 2022 11:45 a.m.**

En el proceso No: **11001310300320200023300**

Tomado del listado de Abogados inscritos en la ciudad de Bogotá
Allegado a esta sede judicial mediante oficio No.507 del 1° de noviembre de 2019
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia